

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ayuntamientos

##### VALENZUELA

Núm. 2972

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las doce á las trece (una de la tarde) bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta y vendedores ambulantes de este Municipio, para el año 1907, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente, en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 85 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo el Secretario del Ayuntamiento, á falta de Letrado, designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece . . . . . pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio . . . . . (el que sea) para el año 1907.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja de 10 por 100 del tipo expresado, pudiendo hacerse proposiciones por uno ó tres años.

Valenzuela 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego.

##### BELMEZ

Núm. 2974

Subasta de bienes inmuebles.

Don Juan Castro Merino, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo por

débitos al Ayuntamiento de esta villa contra don Agustín Arregui Fernández, de esta vecindad, en cantidad de doce mil quinientas una pesetas diez y seis céntimos por consumos del año 1895 á 1896, he acordado, en providencia de este día, proceder á la enajenación de la finca, propiedad del mismo, que á continuación se expresa, en subasta pública que se celebrará el día 31 del actual, á la hora de las doce, en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia del actuario encargado.

Descripción de la finca que se subasta.

Urbana, ó casa teatro café, denominado «Cervantes», situado en la calle San Antonio, de esta villa, que linda por su derecha entrando hace esquina á la calle de Aduana, izquierda con la fábrica de harinas de don Enrique Denamiel, hoy casa de la Sociedad «Unión Belmezana» y espalda con la referida fábrica de Denamiel; su fachada da á la calle San Antonio y mide una extensión superficial de diez y siete metros cuarenta centímetros de fachada por ocho metros diez centímetros de fondo, y ha sido valorada para la subasta en doce mil pesetas 12.000

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que el deudor ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de expresada finca estarán de manifiesto y en poder del actuario hasta el

día de la celebración de aquel acto en que los licitadores puedan exigir otras.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se subasta.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Dado en Belmez á 16 de Octubre de 1906.—Juan de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, V. Sánchez.

##### POSADAS

Núm. 2949

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se arrienda en esta población á venta libre, en pública subasta, y por el periodo de tres años, contados desde el día 1.º de Enero de 1907, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados de las especies gravadas con el impuesto de consumos, las cuales, con sus respectivos tipos, se detallan en el siguiente:

## ESTADO PRESUPUESTO

ESPECIES	DERECHOS DEL TESORO			IMPORTE		TOTAL por todos conceptos. Pesetas.
	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	TOTAL de las tres zonas Pesetas.	del 3 por 100 de cobranza Pesetas.	del 120 por 100 recargo municipal. Pesetas.	
<b>Carnes.</b>						
Vacunas, lanares ó cabrias, muertas en fresco .....	1.821 93	293 83	2.115 76	63 47	2 538 91	4 718 14
Idem id. id. en cesina ó saladas .....	198 91	32 07	230 98	6 93	277 18	515 09
De cerda, muertas en fresco .....	4.797 73	773 74	5.571 47	167 15	6.685 76	12.424 38
Idem saladas .....	377 73	60 91	438 64	13 16	526 37	978 17
<b>Líquidos.</b>						
Aceites de todas clases .....	2.404 96	387 85	2.792 81	83 78	3.351 37	6 227 96
Licores .....	373 21	60 19	433 40	13	520 08	966 48
Vinos de todas clases .....	1.141 83	158 57	1.300 40	39 01	3.000	4.339 41
Vinagre .....	173 36	27 96	201 32	6 04	241 58	448 94
Cerveza .....	13 26	2 13	15 39	0 46	18 47	34 32
Sidra y chacolí .....	11 04	1 78	12 82	0 38	15 38	28 58
Alcohol y aguardientes .....	1.372 63	221 37	1 594	47 82	1 912 80	3.554 62
<b>Granos.</b>						
Arroz, garbanzos y sus harinas .....	492 40	79 41	571 81	17 16	686 17	1.275 14
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas .....	547 74	88 83	636 07	19 08	763 28	1.418 43
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas .....	136 96	22 08	159 04	4 77	190 85	354 66
<b>Otras especies.</b>						
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas .....	273 85	44 16	318 01	9 54	381 61	709 16
Jabón duro y blando .....	410 81	66 25	477 06	14 31	572 47	1.036 84
Carbón vegetal .....	248 45	40 06	288 51	8 66	346 21	643 38
Idem de cok .....	22 09	3 56	25 65	0 77	30 78	57 20
Conservas de frutas .....	11 04	1 78	12 82	0 38	15 38	28 58
Idem de hortalizas y verduras .....	16 57	2 67	19 24	0 58	23 09	49 91
Sal común .....	2 745 26	442 74	3.188	95 64		3.283 64
<b>TOTALES .....</b>	<b>17.591 76</b>	<b>2.811 44</b>	<b>20.403 20</b>	<b>612 09</b>	<b>22.097 74</b>	<b>43.113 03</b>

El acto, que empezará á la hora de las doce y terminará á las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente inmediato á los diez hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sin contar el de la fecha de la inserción del mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo anual para la misma la suma de 43.113'03 pesetas, no siendo admisible proposición alguna que se haga inferior á dicho tipo, ni que deje de aceptarse en todas sus partes el pliego de condiciones citado anteriormente.

La garantía necesaria para hacer postura consiste en 2.155'65 pesetas, y será consignada por los licitadores, en metálico ó billetes del Banco de España, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento de su contrata será determinada oportunamente por el Ayuntamiento con arreglo y dentro de los límites que señala el núm. 8.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Posadas 19 de Octubre de 1906.—  
Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

## BENAMEJI

Núm. 2969

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 10.638'40 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal establecida sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del reglamento citado.

Benamejí 22 de Octubre de 1906.—  
Francisco Ramírez.

## VILLA DEL RIO

Núm. 2988

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento, con previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal.

Villa del Río 22 de Octubre de 1906.—  
Manuel López Madueño.

Núm. 2988

Hago saber: que habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia las condiciones de las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre pesas y medidas y sobre puestos públicos y ventas en ambulancia,

en el año próximo de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villa del Río 22 de Octubre de 1906.—  
Manuel López Madueño.

## LUQUE

Núm. 2985

Don José Joaquín de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1907, se anuncia al público para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen necesarias, acudiendo á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto, á los fines indicados, expresado documento.

Luque 22 de Octubre de 1906.—  
José J. de Villarreal.

## MONTURQUE

Núm. 2990

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución terri-

aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y aducir reclamaciones.

Encinas Reales 20 de Octubre de 1906.—Juan Ayala.

LUCENA

Núm. 2993

Fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y aducir contra ellas las observaciones procedentes, á los efectos que determina el art. 161 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Lucena 23 de Octubre de 1906.—El Conde de Prado Castellano.

Núm. 2994

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, en el que como medio de cubrir el déficit que resulta, se ha acordado solicitar de la Superioridad la competente autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto, se anuncia al vecindario dicha resolución, así como que la tarifa de especies, objeto de expresados arbitrios, se halla de manifiesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de que pueda ser examinada y hacerse en su caso las reclamaciones oportunas.

Lucena 23 de Octubre de 1906.—El Conde de Prado Castellano.

Núm. 2995

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, que da de manifiesto al público en la Secretaría de expresada Corporación, por el plazo de quince días, en observancia y á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley orgánica Municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para el debido conocimiento de este vecindario y á los fines que se indican.

Lucena 23 de Octubre de 1906.—El Conde de Prado Castellano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2999

Lista de los señores Juraos del partido judicial de Cabra que han de comparecer en esta Audiencia provincial el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de la causa seguida en el Juzgado instructor de dicha ciudad, contra Tomás Luna Ortega, Francisco Cebero Ortega y Antonio José Merino Almansa, por falsedad electoral.

Cabazas de familia.

- D. Juan Ramírez Boidán
- Manuel Gómez Cruz
- Domingo Omedo Pérez
- José Castro Muñoz
- Agustín Márquez León
- Pablo López Ramírez
- Salvador López Cordón
- Antonio Ortiz Prieto
- Adriano Muñoz Mellado
- Francisco Muñoz Moreno
- Manuel Ordóñez Luna
- Miguel Pérez Hidalgo
- Manuel Garrido Cabo
- José Rodríguez Navajas
- Miguel Mellán Tóvar
- Luis Ramírez Priego
- Eduardo Cruz Arroyo
- Domingo Casas Ortiz
- José Lama Leña
- Vicente Cordón Montes

Capacidades.

- D. Manuel Lama Valdelvira
- Francisco Blanco Carrera
- Antonio Liñana Castello
- Federico Merino Ruiz
- Bernabé Fernández Villalba Jurado
- Manuel Ruiz Rubio
- Francisco Morales Gómez
- Antonio Villaplana Luque
- Rafael Poyato Arévalo
- José Moreno Alguacil
- Manuel Salas Muñoz
- Juan Elías Poyato Jiménez
- Manuel Carretero Reyes
- José Pérez Moya
- Antonio Lama Tenorio
- Joaquín García Valdecasas Serano

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Bartolomé Delgado Madueño
- Antonio Fernández Blanco
- José Pijuan Rueda
- Rafael Córdoba Castro

Capacidades.

- D. Antolin Crespo Fernández
- Pedro González Ruiz
- Córdoba 25 de Octubre de 1906.—Máximo García Gil.—V.º B.º: Grumier.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1984

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de Juan Piedra Morales y Francisco Flores Mangas, este como marido y representante legal de Engracia Piedra Morales, sobre acreditar y que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la posesión, entre otras, de la finca siguiente:

Una casa en la calle Llano, de esta población, señalada con el número diez y ocho de gobierno, lindera por la derecha entrando con otra de Dolores Miranda Herrero; izquierda otra de Juan Diaz, y por la espalda lindan sus patios con otros de otra de José Molina Jiménez; ocupa una superficie de cinco metros de fachada por diez y seis metros setenta centí-

metros de fondo, con inclusión del patio, y se compone de tres cuerpos y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones; vale doscientas pesetas, se encuentra libre de gravamen y la adquirieron el Juan y Engracia Piedra Morales, de por mitad y proindivisa, por herencia de su madre Antonia Josefa, conocida por Ana Morales Moreno, en diez y ocho de Enero último. Y habiendo sido suspendida la inscripción de esta finca en el Registro de la propiedad por resultar inscrita su posesión á favor de Diego Morales Moreno y el usufructo de la misma á María Araceli Morales Montilla, han recurrido los solicitantes manifestando ignorar el domicilio y hasta el paradero del Diego Morales Moreno y María Araceli Morales Montilla, así como si han fallecido ó no, y en su caso quiénes fueran sus herederos, interesando para cumplir el precepto del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se libre el presente edicto, por el cual se llama á los repetidos Diego Morales Moreno y María Araceli Morales Montilla ó á sus herederos y demás personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, á usar de su derecho; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á seis de Octubre de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—Por indisposición: El oficial auxiliar, A. Molina.

VILLAHARTA

Núm. 2996

Don Emeterio Gavilán Galás, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos á instancia de don Augusto y su hermana doña Araceli Gómez Delgado, representada por su marido don Ricardo Vizcaino Herruzo, en solicitud de que se inscriban en el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna dos pedazos de terreno con encinar y monte bajo, uno de ochenta y una fanegas, al sitio del Lazarillo, y otro de setenta y ocho, de igual condición, al sitio Puerto de la Lapa; ambos forman parte integrante de la dehesa de tierra sita en Villaharta, de cabida de mil setecientas cuarenta y cinco fanegas y tres cuartillos de tierra de monta bajo y encinar; linda por el Sur con la dehesa nombrada de Matanzas, de don Antonio Félix Muñoz y hacienda de Padrique; al Este y Norte con el término de Pozoblanco, desde la cumbre de la loma de la posada del Barranco hasta la loma que está por cima de las minas de las Ventas del Lopillo hasta caer al camino de Córdoba, donde está el mojón divisorio de las siete villas, Villaharta y Espiel, siguiendo el término de este último pueblo en la parte que pertenece al Excmo. señor Duque de Birwik y Alba hasta llegar al arroyo de las Navas, antes Tamujar, con el cual vuelve lindando; por el Sur, dividiendo la propiedad del señor

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2986

Don Diego Relajo Huertas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, respectivas al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo tenga á bien y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cañete de las Torres 22 de Octubre de 1906.—Diego Relajo.

Núm. 2987

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula industrial para el año 1907, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 22 de Octubre de 1906.—Diego Relajo.

BUJALANCE

Núm. 2989

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, ha visto y aceptado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, ya censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico, acordando se publiquen edictos anunciando estar expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo legal de quince días, para que se hagan, respecto al mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Bujalance 22 de Octubre de 1906.—José Espinosa.

ENCINAS REALES

Núm. 2991

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada en este Municipio para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que

Duque, hasta cerrar en el punto donde se unen los dos términos con el de Obejo, tocando en la cuesta de la Matanza con la dehesa de los Barrancos del Sacristán, inscrita en el antes dicho Registro de la propiedad á favor de don Juan Pérez León, don Juan Gómez Sáenz, don José Felipe Fuentes, don Rafael Galán Fuentes, don Antonio Cepas Alcaide y don Antonio José Rayo Valero, por sextas partes proindivisas, al folio setenta y ocho vuelto del libro primero de Villaharta, tomo diez, finca número diez y seis duplicado, inscripción tercera.

E ignorando si alguno de estos individuos haya fallecido y quiénes sean sus herederos, se hace público por este medio para si alguno tuviere que hacer oposición puede hacerlo en el término legal.

Villaharta veinte y tres de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Enrique González Pedraza.

#### LA RAMBLA

Núm. 2980

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Emilia Plantón Castro, de veinte y cinco años, hija de Miguel y Josefa, soltera, vendedora, natural de Andújar, vecina de Córdoba, con domicilio en la calle Postera, número cinco, de aquella ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa de metálico y prendas de ropa, de la propiedad de Luisa Nadas Povedano, vecina de Fernán Núñez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicha procesada Emilia Plantón Castro, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á quince de Octubre de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2979

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de un hombre cuyas circunstancias personales se ignoran, constandingo sólo las señas siguientes: edad de unos setenta años, color moreno, cabeza con muy poco cabello, blanco, con barba y bigote, nariz y boca regular, con una hernia en la región inginal derecha; vestía chaqueta, chaleco y ca-

misa deterioradas, pantalón roto por diferentes sitios, calzoncillos interiores y alpargatas, demostrando por su aspecto ser un pordiosero ó mendigo, habiéndosele encontrado catorce monedas de dos céntimos y una de cinco, cuyo cadáver fué hallado el día quince del actual en el camino que de la villa de El Viso conduce á la de Dos Torres, próximo al huerto Romano; y por providencia de hoy he acordado llamar á los parientes que puedan existir de dicho individuo, así como á las personas que lo conocieran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles á aquellos el sumario.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y uno de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

#### AGUILAR

Núm. 3000

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiero á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que al final se dirá, la cual como de la propiedad de Andrés López Arenas, desapareció el día trece de los corrientes de los terrenos «Vado de la Encina», de este término, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Octubre de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón, de seis años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, pelo tordillo oscuro, raza es pañola, marca confusa en la nalga izquierda, con pelos blancos en la cara y lunares del mismo color en el costillar izquierdo, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

#### Hospital militar de Córdoba.

DIRECCION

Núm. 2983

#### ANUNCIO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera convocatoria de

proposiciones libres celebrada en este Establecimiento el 20 del actual, al objeto de contratar por término de un año el suministro de la carne de vaca y carbón de cok, en la cantidad aproximada de 2.678'313 y 19.006 kilogramos, respectivamente, que se consideran necesarios, por el presente se anuncia segunda convocatoria de proposiciones libres, en la que regirán iguales precios límites y pliego de condiciones que en la primera, cuyos documentos podrán consultarse por quien lo desee en estas oficinas, todos los días laborables, de diez á doce y de catorce á diez y seis.

Referido acto tendrá lugar en el local que ocupa esta Dirección, sita en el cuartel de San Rafael y ante la Junta reglamentaria, el día 27 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y con arreglo al siguiente formulario, sin enmienda ni raspaduras.

Córdoba 24 de Octubre de 1906.—El Director, Cayetano Benzo.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., expedida en . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la segunda convocatoria de proposiciones libres que debe celebrarse en el Hospital militar de Córdoba para contratar, por un año, el suministro de la carne de vaca y carbón de cok, se comprometo á suministrar dichos artículos á los siguientes precios:

Cada kilogramo de carne de vaca á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra los precios).

Cada kilogramo de carbón de cok á . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

»tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

#### APENDICES

á los amillaramientos.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

#### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

#### PRESUPUESTOS

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.